

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 050-2016 CESIÓN MCOMUN ÁREA NORTE VIII REGIÓN
ARTESANAL (SPARHITAL)- INDUSTRIAL (ENFEMAR)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 23 FEB. 2016

R. EX. N° 604

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano (SPARHITAL) y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorandum (DZP BIO BIO) N° 024-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, C.I. SUBPESCA N° 2214-2016 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 050-2016 de fecha 18 de febrero de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 82 y N° 958, ambos de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2104 y N° 3254, ambas de 2013, N° 3510 de 2014 y 3619 de 2015 y N° 485 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano (SPARHITAL), perteneciente al Área Norte de la VIII Región, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, establecido mediante Decreto Exento N° 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 28,804 toneladas del mencionado recurso al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 28,804 toneladas de Merluza común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano (SPARHITAL), Registro Sindical Único N° 08.05.0382, perteneciente al Área Norte de la VIII Región, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, R.U.T. N° 76.346.240-4, domiciliada en Antonio Núñez de Fonseca, N° 3975, San Antonio, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la IV región al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3619 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta N° 485 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Históricos de Talcahuano (SPARHITAL), un total de 28,804 toneladas distribuidas en los siguientes períodos:

Período Febrero-Junio: 14,000 toneladas

Período Julio-Diciembre: 14,804 toneladas

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a SOCIEDAD PESQUERA ENFEMERA LIMITADA, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S, distribuidas de la siguiente manera:

Período Enero-Julio: 14,000 toneladas.

Periodo Agosto- Diciembre: 14,804 toneladas.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
VETANIA RPA 959325	15.808.417-1	BORIS MARCELO SILVA MONSALVEZ
	11.900.041-6	ALDO ADRIAN CHAMORRO ZAMORA
DON DOMINGO S RPA 955388	6.474.514-K	LUIS EDUARDO VALLADARES TORRES
	8.910.879-9	ANGEL CUSTODIO MIRANDA VARELA
	10.229.682-6	PEDRO ABEL SAN MARTIN FUENTES
BELEN RPA 30985	14.273.145-2	DOMINGO MICHEL SILVA MONSALVEZ
	10.824.619-7	MANUEL ARMNADO REYES NEIRA
DON POLACO RPA 954710	8.983.459-7	FIDEL ONOFRE TORRES MACAYA
	9.759.159-8	GENARO ALBERTO NAVARRETE CARTES
	10.264870-6	JUAN CARLOS GUTIERRES PEÑA
	11.178.944-4	IVAN DELFIN NAVARRETE CARTES
CORMORAN RPA 950853	6.647.757-6	HECTOR ZENON SILVA MENDOZA
	10.171.874-3	JULIO CESAR SALINAS MOYA
RIO NILO I RPA 955569	3.858.872-9	MANUEL DOMINGO SILVA MENDOZA
	17.539.276-9	FRANCO NELSON VELOSO SILVA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada SOCIEDAD PESQUERA ENFEMAR LIMITADA, mediante Resolución Exenta N° 2104 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



CGS/JPA



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura